



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7130844 Radicado # 2026EE246944 Fecha: 2026-10-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
PETICIONARIO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER223342 de 2026-10-01
Petición No. 7010332026

En atención a la solicitud ciudadana remitida mediante el radicado de la referencia, por la cual se informa sobre las presuntas afectaciones ambientales generadas por un negocio dedicado según la información remitida por el peticionario a fabrica y venta de muebles, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió la petición y, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental, procede a atender los aspectos de su solicitud relacionados con:

“(…) EN LA DIRECCIÓN CALLE 40 BIS A SUR 86-48 FUNCIONA UN NEGOCIO DE FABRICACIÓN Y VENTA DE MUEBLES, DONDE NO TIENE UNA RAZÓN SOCIAL, DICHO NEGOCIO GENERA DE MANERA CONSTANTE UNA GRAN CANTIDAD DE POLVO, ASERRÍN Y RESIDUOS QUE SE ESPARCEN POR EL AIRE Y LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS SIN NINGÚN TIPO DE MEDIDA, ESTA SITUACIÓN ESTÁ AFECTANDO DIRECTAMENTE NUESTRA SALUD, PRESENTANDO ALERGIAS, PROBLEMAS RESPIRATORIOS, IRRITACIÓN DE LOS OJOS, ADEMAS GENERA RUIDO Y ACUMULACION DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA, POR LO ANTERIOR SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCIÓN, SE VERIFIQUE SI CUENTAN CON PERMISO DE USO DE SUELO Y MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOME LAS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y CORRECTIVAS NECESARIAS (…)”

En materia de emisiones atmosféricas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² **Resolución 2116 de 2025** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental – FOREST de la SDA, se evidenció que en la dirección **CL 40 BIS A SUR 86 47** opera el establecimiento **FABRI MUEBLES LO MEJOR PARA TU HOGAR**, el cual cuenta con antecedentes de control por parte del Grupo de evaluación, control y seguimiento a fuentes fijas de emisión de esta Subdirección. En este sentido, la última visita realizada al establecimiento tuvo lugar el **2 de junio de 2026**, de la cual se emitió el respectivo concepto técnico y se realizó un requerimiento en el que se establecieron las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, estableciendo un plazo para su ejecución.

Ahora, revisados los antecedentes registrados en FOREST, se encuentra que el plazo establecido para la ejecución de dichas acciones ya transcurrió y, a la fecha, no se registra la presentación de información que evidencie la realización de las acciones requeridas y el cumplimiento de las mismas por parte del establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a la situación expuesta en su solicitud, esta Subdirección evaluará los antecedentes en materia de emisiones por fuentes fijas que reposan en la entidad y las acciones establecidas en el requerimiento efectuado. Con base en esta revisión, se elaborará el concepto técnico correspondiente y se remitirá a la Dirección de Procesos Sancionatorios (DPS), para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

Frente a lo relacionado en su petición "(...) *ESTÁ AFECTANDO DIRECTAMENTE NUESTRA SALUD, PRESENTANDO ALERGIAS, PROBLEMAS RESPIRATORIOS, IRRITACIÓN DE LOS OJOS (...)*", "(...) *SE VERIFIQUE SI CUENTAN CON PERMISO DE USO DE SUELO (...)*", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública y uso de suelo.

⁴ **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y a la Alcaldía local de Kennedy, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

En materia de emisiones de ruido:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁷, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹⁰, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹¹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, respecto a lo indicado en la solicitud: ***SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCIÓN, SE VERIFIQUE SI CUENTA CON PERMISO DE USO DE SUELO Y MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL...*** (subrayado fuera de texto), vale la pena enfatizar que la SDA, no recomienda ni avala la ejecución de obras de insonorización en establecimientos que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento

⁶ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁷ **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁸ **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁹ **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

¹⁰ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

¹¹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

Así mismo, es importante tener presente que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales; además, es importante que tenga presente que durante todo el desarrollo de la actividad se deben cumplir todas las normas ambientales.

En materia de la Subdirección del Recurso suelo¹²:

En estricto cumplimiento del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025¹³, que define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección del Recurso Suelo se permite informar lo siguiente respecto a su solicitud:

En relación con la consulta sobre genera de manera constante gran cantidad de polvo aserrín y residuos que se esparcen por el aire, se informa que dicha problemática no está relacionada directamente con el manejo de residuos peligrosos o especiales. El requerimiento hace mención a control de emisiones y material particulado, lo cual corresponde al componente aire. Dado que este componente no es competencia de esta Subdirección, no nos es posible atender la solicitud.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita>.

¹² Información suministrada por la Subdirección del Recurso suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

¹³ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuroccidente.gov.co*

Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: TV 78K 41A 04 Sur Teléfono: (601) 338 7000 Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER223342 de 2026-10-01

Proyectó:

*Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
Sandra Milena Moncada - Profesional subdirección de recurso suelo - SRS*

Revisó:

*Yadaleither Torres Cabarcas - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
Sandra Milena Moncada - Profesional subdirección de recurso suelo - SRS*

Aprobó:

Diana Milena Rincon Davila – Subdirectora Recurso Suelo – SRS